



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 05 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 003779-2023-OP, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por ANTONIO LÓPEZ DIAZ, contra la Carta N° 005-2023-OP-HNAL de fecha 12 de enero de 2022 (*entendiendo que la fecha real sería 12 de enero de 2023*), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2023 Antonio López Díaz, **solicitó la regularización de permiso y devolución de descuento de haberes**, esto es, por haber tomado ocho (8) días libres por cuenta de vacaciones del periodo 2021 –**desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022**-, el mismo que había sido comunicado oportunamente a su jefatura inmediata;

Que, a través de la Carta N° 005-2023-OP-OEA/HNAL de fecha 12 de enero de 2023, la Oficina de Personal comunicó al servidor Antonio López Díaz, que en aplicación del **artículo 44** del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (*en adelante Reglamento Interno de Servidores Civiles del HNAL*), su solicitud era **IMPROCEDENTE**;

Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el servidor Antonio López Díaz presentó Recurso de Apelación contra la Carta N° 005-2023-OP-OEA/HNAL, argumentando que dicha Carta contravendría la Constitución y la Ley; por lo que, se debería declarar **FUNDADO** el escrito de fecha 2 de enero de 2023, debiéndose proceder a la devolución de sus haberes descontados;

Que, a través de la Nota Informativa N° 229-2023-OP-OEA-HNAL de fecha 3 de marzo de 2023, la Oficina de Personal ha remitido todos los actuados a este Despacho por corresponder;

Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo” (*sic*);

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (*sic*); esta Oficina Ejecutiva de Administración, resulta ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal; en consecuencia, es la instancia administrativa competente para absolver el grado de apelación;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece



que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **2 de marzo de 2023** contra la Carta N° 005-2023-OP-HNAL, la que fue notificada el **15 de febrero de 2023**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado;

Que, ante el cuestionamiento del apelante, esto es, que la Carta N° 005-2023-OP-OEA/HNAL de fecha 12 de enero de 2023, **habría sido emitida contraviniendo la Constitución y la Ley** al haber declarado IMPROCEDENTE su solicitud de regularización de permiso (vacaciones) y devolución de descuento de haberes; es necesario analizar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HNAL, aprobado mediante la Resolución N° 035-HNAL/D-2020 de fecha 21 de febrero de 2020;

Que, el **artículo 38** establece que las licencias a cuenta del periodo vacacional, es: “(...) *solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas*” (sic) (negrita agregada); el **artículo 40**, señala que, para la tramitación de licencias: “(...) *serán autorizadas por la Oficina de Personal, a solicitud del servidor, según el vínculo laboral, previa conformidad del Jefe inmediato de la unidad orgánica correspondiente, y condicionado a las necesidades institucionales. (...) Previamente al uso de la licencia, el servidor debe efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato superior, siempre que el periodo sea igual o mayor a quince (15) días calendario, la simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia*” (sic) (negrita agregada); y el **artículo 44**, refiere que: “*Las licencias, (...) no tramitados oportunamente, serán considerados extemporáneas y su regularización estará sujeta a la opinión del jefe inmediato y a la aprobación del superior jerárquico, quienes evaluarán el caso concreto y determinarán su procedencia, estando sujeto a la opinión de la Oficina de Personal*” (sic) (negrita agregada);

Que, el **artículo 48** establece que: “*Los servidores tienen el derecho a gozar de un descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El año de servicio exigido se computa desde la fecha en que el servidor ingresó a prestar servicio exigido se computa desde la fecha en que el servidor ingresó a prestar servicio en la entidad*” (sic) (negrita agregada); el **literal a) del artículo 49**, establece que para gozar del descanso vacacional, se deberá cumplir con ciertos requisitos, entre otros, “*haber realizado labor efectiva durante doce (12) meses de trabajo efectivo computándose para este efecto las licencias remuneradas*”; y el **literal a) del artículo 50**, refiere que la oportunidad del descanso vacacional, se fijará en: “(...) *común acuerdo entre el servidor y el Hospital Nacional “Arzobispo Loayza”, de no haber acuerdo, decide esta última*” (sic);

Que, de conformidad a lo antes descrito, se puede colegir que, el servidor Antonio López Díaz, habría solicitado vacaciones de forma verbal a su jefe inmediato por un periodo de ocho (8) días, esto es, desde el **23 al 30 de noviembre de 2022**; sin embargo, **recién con fecha 12 de diciembre de 2022** a través del Memorando N° 336-2022-OEYSA-HNAL, **su jefe inmediato comunicó a la Oficina de Personal** lo siguiente: “***El servidor Auxiliar Asistencial el señor Antonio López Díaz libres, tomó días libres desde el 23 al 30 de noviembre 2022 (08 días) a cuenta de vacaciones pendientes del año 2021, con aviso. Pero Olvidó elaborar su bolera y así justificar y presentar su permiso respectivo.***” (sic) (negrita agregada); y con fecha **2 de enero de 2023** el servidor solicitó a la Oficina de Personal la Regularización de permiso y devolución de descuento de haberes. En ese sentido, al haber analizado los actuados, la Oficina de Personal a través de la Carta N° 005-2023-OP-OEA/HNAL declaró la solicitud del recurrente IMPROCEDENTE por extemporáneo;

Que, lo resuelto por la Oficina de Personal está amparada en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HNAL, en el sentido que, si bien el servidor Antonio López Díaz contaba con días pendiente de goce vacaciones, no ha seguido el trámite que corresponde, esto es, el de haber solicitado su periodo vacacional hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de su goce vacacional (**artículo 38**) y que dicha solicitud tuvo que presentarlo directamente a la Oficina de Personal previo visado de su jefe inmediato (**artículo 40**); motivo por el cual, es lo que motivó a la Oficina de Personal,



en declarar el pedido de regularización de permiso y devolución de descuento de haberes, como **EXTEMPORÁNEO**, siendo que dicha opinión esta ampara en el artículo 44 del Reglamento antes citado;

Que, en ese sentido, por los fundamentos antes expuestos, para la regularización de la solicitud extemporánea del servidor, solo habría podido ser admitida, siempre y cuando se haya presentado alguna situación fortuita o inesperada (*artículo 38*), situación que no ha sido sustentada por el apelante; en ese sentido, este Despacho concluye que no resulta amparable la petición del servidor, ya que su solicitud ha sido presentada de forma extemporánea, no siguiendo los lineamientos del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HNAL; motivo por el cual, deviene en infundada la apelación interpuesta;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **ANTONIO LÓPEZ DIAZ**, contra la Carta N° 005-2023-OP-OEA/HNAL de fecha 12 de enero de 2023 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho del recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Antonio Lopez Diaz
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración